

Original

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Judicial



Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo Valle del Cauca

Auto Interlocutorio No. 215

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

A Efectos de corregir o sanear vicios que pudieren configurar nulidades, u otras irregularidades, procede el Despacho a realizar control de legalidad a la actuación adelantada hasta esta etapa del proceso.

1.- Es preciso advertir en primer lugar que la parte actora ha dado cumplimiento con los trámites del emplazamiento al Demandado y a las personas indeterminadas y la publicación de la valla, tal como fuese ordenado en auto interlocutorio No. 732 del 11/12/18<sup>1</sup>.

2.- En relación al escrito obrante a folio 98 del protocolo expedienta, procedente de la asistente operativa Melissa Echeverry Román, de la firma Litigando.com S.A., mediante la cual solicita enviar al correo [auxiliar.cali@litigando.com](mailto:auxiliar.cali@litigando.com) información sobre el estado actual del proceso y copia del último auto proferido por estado (sic), por no haberse remitido la autorización escrita del demandante, como así lo exige el art. 123 num. 1 del C.G.P., no es posible acceder a su requerimiento.

3.- A la solicitud elevada por la Apoderada de la parte demandante<sup>2</sup>, se le dio respuesta tal como se establece de la copia impresa del mensaje remitido a su correo electrónico. No obstante es importante aclarar que la Fiscalía Quinta Especializada de Bogotá, no ha dado respuesta al oficio remitido por este Despacho de fecha 9/10/20. En cuanto a la contestación de la demanda y las excepciones de fondo propuestas por la SAE S.A.S., de ello se correrá traslado común a todas las partes, una vez se integre plenamente el contradictorio con la designación de Curador Ad Litem, que represente al Demandado y a las personas indeterminadas.

4.- Como quiera que no se obtiene aun respuesta de la Fiscalía Quinta Especializada de Bogotá, según oficio No. 218 del 9/10/20, se dispone reiterar la solicitud elevada por el Apoderado de la Sociedad de Activos Especiales, abogado Víctor Alfonso Cruz Sánchez. Remítase nuevo requerimiento al correo electrónico de dicho Delegado del Ente Investigativo.

5.- Habiéndose cumplido con la inscripción de la demanda, el emplazamiento y la publicación de la valla, procédase al trámite previsto por el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., incluyendo el contenido de ésta y del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes. Agotado dicho trámite, désignese Curador Ad Litem, para que represente al Demandado Diego Fernando Orozco Franco y las personas indeterminadas. Posesionado el mismo, se correrá traslado conjuntamente a todas las partes, de la contestación de la demanda y las excepciones de fondo propuestas por la S.A.E. S.A.S.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

**RESUELVE:**

**Primero.-** Declarar que no se ha presentado ninguna irregularidad que afecte el debido proceso, o el derecho a la defensa.

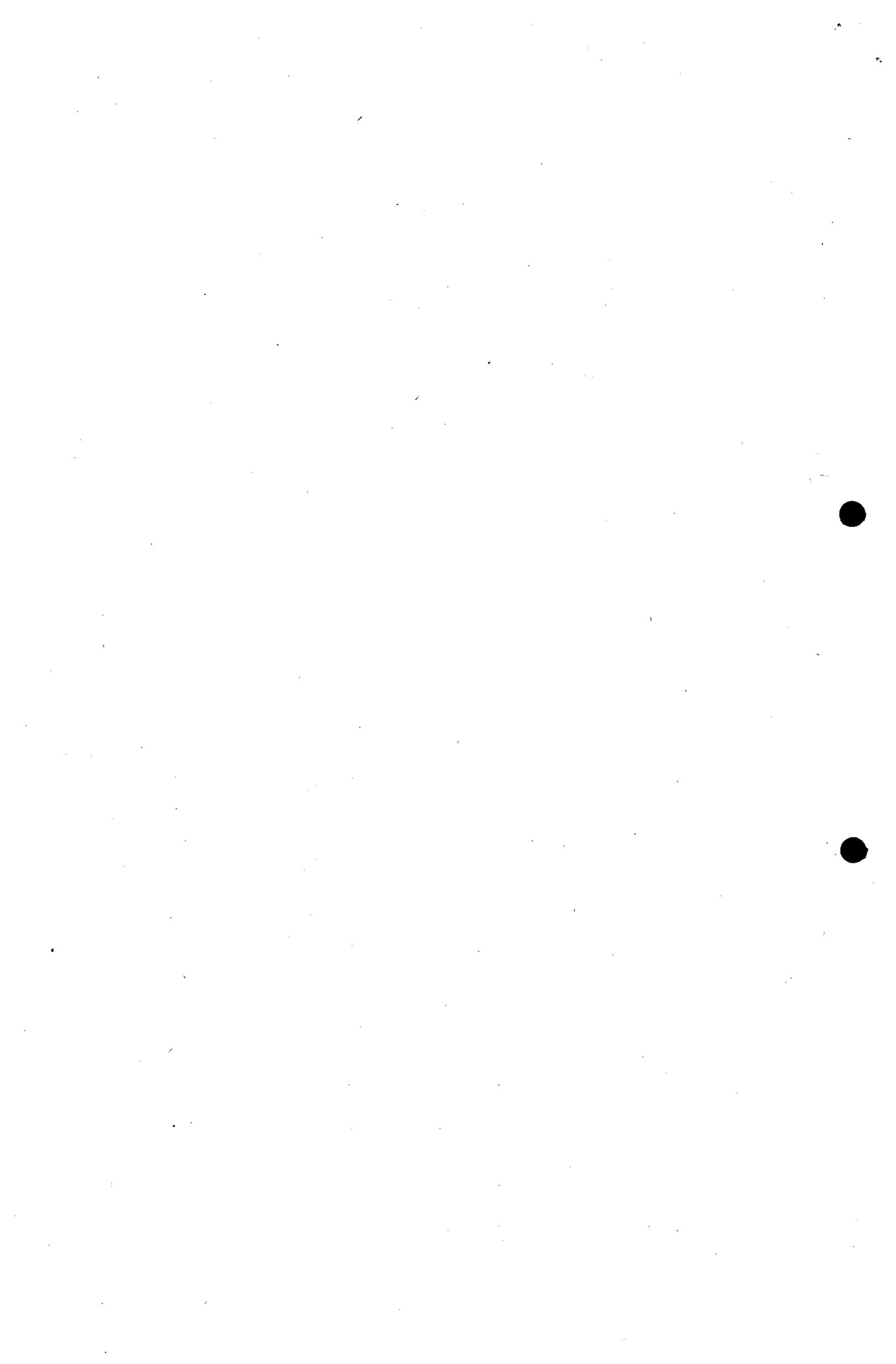
**Segundo.-** De acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído, negar la solicitud allegada por correo electrónico, por la firma [auxiliar.cali@litigando.com](mailto:auxiliar.cali@litigando.com).

**Tercero.-** Reiterar vía correo electrónico, petición a la Fiscalía Quinta Especializada de Bogotá, para que remitan copia del acta de incautación, secuestro y entrega al FRISCO del inmueble con FMI 384-15597, según petición elevada por el Apoderado de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. <sup>3</sup>

<sup>1</sup> Fl. 56 a 59.

<sup>2</sup> Fl. 99

<sup>3</sup> Fls. 91 a 95.



Radicación No. 76-828-40-89-001-2018-00205-00  
Proceso: Proceso Declarativo de Pertenencia (verbal sumario)  
Demandante: Jaime Alonso Vásquez Vásquez  
Demandado: Diego Fernando Orozco Franco y Personas indeterminadas

**Cuarto.** - Habiéndose cumplido con la inscripción de la demanda, el emplazamiento y la publicación de la valla, procédase al trámite previsto por el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., incluyendo el contenido de ésta y del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura**, por el término de un (1) mes. Agotado dicho trámite, designese Curador Ad Litem, para que represente al Demandado Diego Fernando Orozco Franco y las personas indeterminadas. Posesionado el mismo, se correrá traslado conjuntamente a todas las partes, de la contestación de la demanda y las excepciones de fondo propuestas por la S.A.E. S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



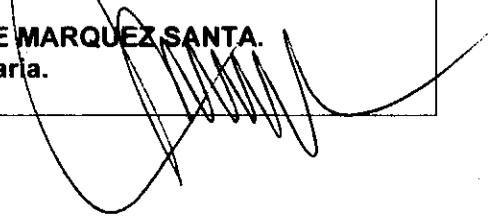
CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: CRCM

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

**Hoy 22 de junio del 2021 se notifica a las partes el  
auto No. 215 del 17 de junio por anotación en el  
estado civil Nro. 037**

**NAYIBE MARQUEZ SANTA.**  
Secretaria.



**EJECUTORIA**

Junio 23,24 y 25 del 2021